

GOLALAO DEL VALLE, JUNIO 1º de 1999.-

AUTOS Y VISTOS;

El Amparo a la Simple Tenencia pedida por la actora doña ANA BERNARDINA MOYA en representación de su extinto padre don Ildoro Moya heredero legítimo de la Sucesión Bernardina Escobar de Moya (fs.1) Expte. nº 2/99 de Golalao del Valle, 6 Expte nº 4.075/99.-

CONSIDERANDO;

Que el Juez de Paz, atenta a la resolución de fecha 06/5/99 de S.S. Juez Civil en Documentos y Locaciones de la Via. Nominación-Dra. Elena O. Gasparic-declara la nulidad de la resolución de fecha 12/4/99 del Suscripto Juez de Paz, y en mérito a dicha resolución de nulidad y del punto II) se ha procedido a rehacer las diligencias del presente Amparo a la simple tenencia, en conformidad a los dictados del Art. 40 de la Ley 4815.-

Que de las actuaciones sumariales practicadas // por el Juez de Paz y demás constancias: Vista Ocular (fs.27) // requisitos del lugar del litigio (fs.28), declaraciones de testigos (fs.29 vta.-30-31 y 32) y documentación presentada por la accionante (fs.1-2-3-4-5) -Audiencia (fs.18)...

RESULTA; Que la actora en representación de su extinto padre don Ildoro Moya heredero legítimo de la Suc.de Bernardina Escobar de

//////////////////////////////////////...

Poder Judicial de Tucumán



/// Moya, ha probado estar en posesión y mantener la simple tenencia del inmueble que invoca en la demanda (fs.6)

Que estos hechos quedan demostrados con la inspección ocular practicada por el Juzgado que corre a fs.27, declaración de testigos (fs.29 vta.30-31 y 32) en las preguntas 2ª-// 3ª-4ª y 5ª del interrogatorio confeccionado por el juzgado de Paz (fs.29).- Croquis del lugar en litigio (fs.28) La Audiencia (fs.18) en donde demuestra que la propietaria tiene nomenclatura catastral con Padrón n° 382.020, aunque la Comunidad India Quilmes expone que sigue los lineamientos del Ar. 75º inc.17 y 22 de la Constitución Nacional (la cual desconozco).-

* Quedando demostrado que el lote que motiva estas diligencias está dentro de los límites de la propiedad de la Suc. Escobar de Moya, actualmente Lidoro Moya heredero de la misma.

Quedando demostrado con la inspección ocular// (fs.27) la turbación realizada por la Comunidad India Quilmes, al limpiar y encerrar mediante alambradas y postes.

Por lo que éste Juez de Paz en su leal saber y entender, deduce que el pedido de amparo a la simple tenencia solicitado por la actora es procedente, y de acuerdo a lo establecido por el Art. 40 de la Ley 4815- Art. 29º inciso d) de la Ley 4616- concordante con el Art. 409 inciso 8º del T.P.T.,

//////////.....

CON ORIGINAL A LA VISTA
MARCAS ARROYO
A.C. JESUS REYES DE ENTRADA

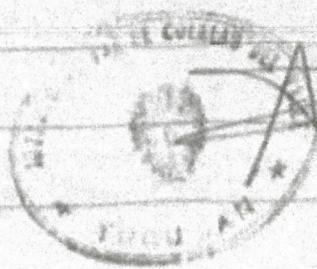
RESUELVO:

X I) Hacer lugar a la medida de recurso de amparo a la simple tenencia pedida por la actora (fs. 6) doña Ana Bernardina Moya, en representación de la Sucesión de Lidoro Moya, heredero Bernardina Escobar de Moya, dejando a salvo y libre los derechos que le asistan a la misma para que concurre a hacerlos valer por la vía y forma que corresponda.-

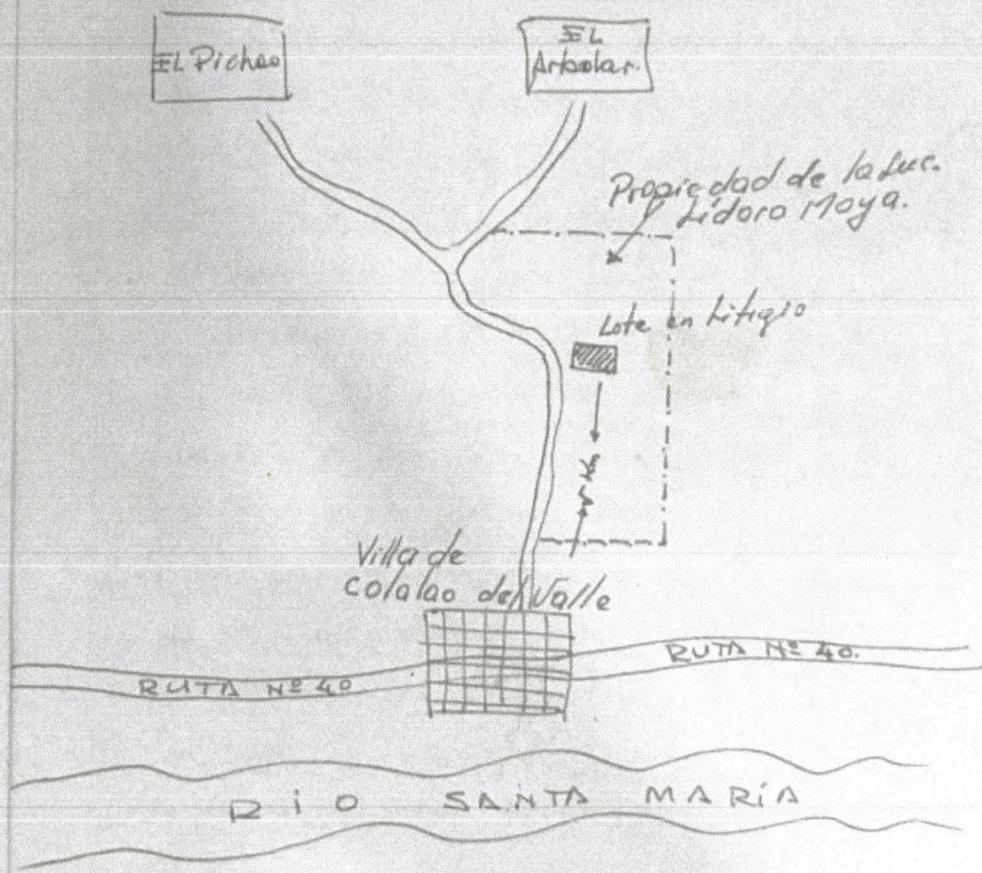
II) NOTIFIQUESE a las partes, debiendo el turbador / ser entregado del inmueble en cuestión, libre de ocupantes, sin cercos y/o alambradas.- Para el cumplimiento de la presente // sentencia habilítase días y horas, si fuere necesario el uso de la fuerza pública.-

III) Practicadas que sean estas actuaciones, elévense a mismas a S.S. Juez Jivíl en Documentos y Locaciones de la / a. Nominación de los Tribunales de San Miguel de Tucumán.- -

Poder Judicial de Tucumán

 
ADOLFO SALAZAR
JUEZ DE PAZ
REGISTRADO CIVIL
COLALAO DEL VALLE

Croquis de la ubicación del Lote en Litigio



CON ORIGINAL A LA VISTA

MÓNICA S. AROSO

Abogado. NEB. DE BUENOS AIRES

Dirección General de Defensa



ADOLFO SALAZAR

JUEZ DE PAZ

ENCARGADO REGISTRO CIVIL

COLALAO DEL VALLE

5/4/99

////////propiedad que tenia en éste terreno, sin oposición de
terceros en forma pública, pacífica, para que usufrute y dis-
ponga como legítimo dueño con justo título como es el presen-
te, haciendo constar que el terreno está total,ente desocupa-
do, obligándome como vendedor a la evicción y saneamiento con
arreglo de la Ley.-----

Quinta:El inmueble en mayor extensión se encuentra identifi-
cado en Catastro con el PADRON N° 382.020.-----

Sexta:LA COMPRADORA recibe el bien en el estado en que está
a sabiendas, de conformidad, encargándose en lo sucesivo pa-
gar todos los gastos-impuestos y demás.-----

Terminado el acto se ratifican de su contenido y firman en /
signo de conformidad y aceptación dos ejemplares de un mismo
tenor y a un sólo efecto-Se agrega el acta de conformidad de
todos los hermanos representados.-----

Luzmila P. Candiani

Compradora

TUCUMAN DEL VALLE, 20 de Set., 2005.-

El Juez de Paz que suscribe CERTIFICA que las firmas que antece-
den son autenticas y fueron puestas ante mi presencia, doy fé.-

La presente Certificación no juzga el contenido y forma de
éste documento.-



CONTRATO DE COMPRA/VENTA

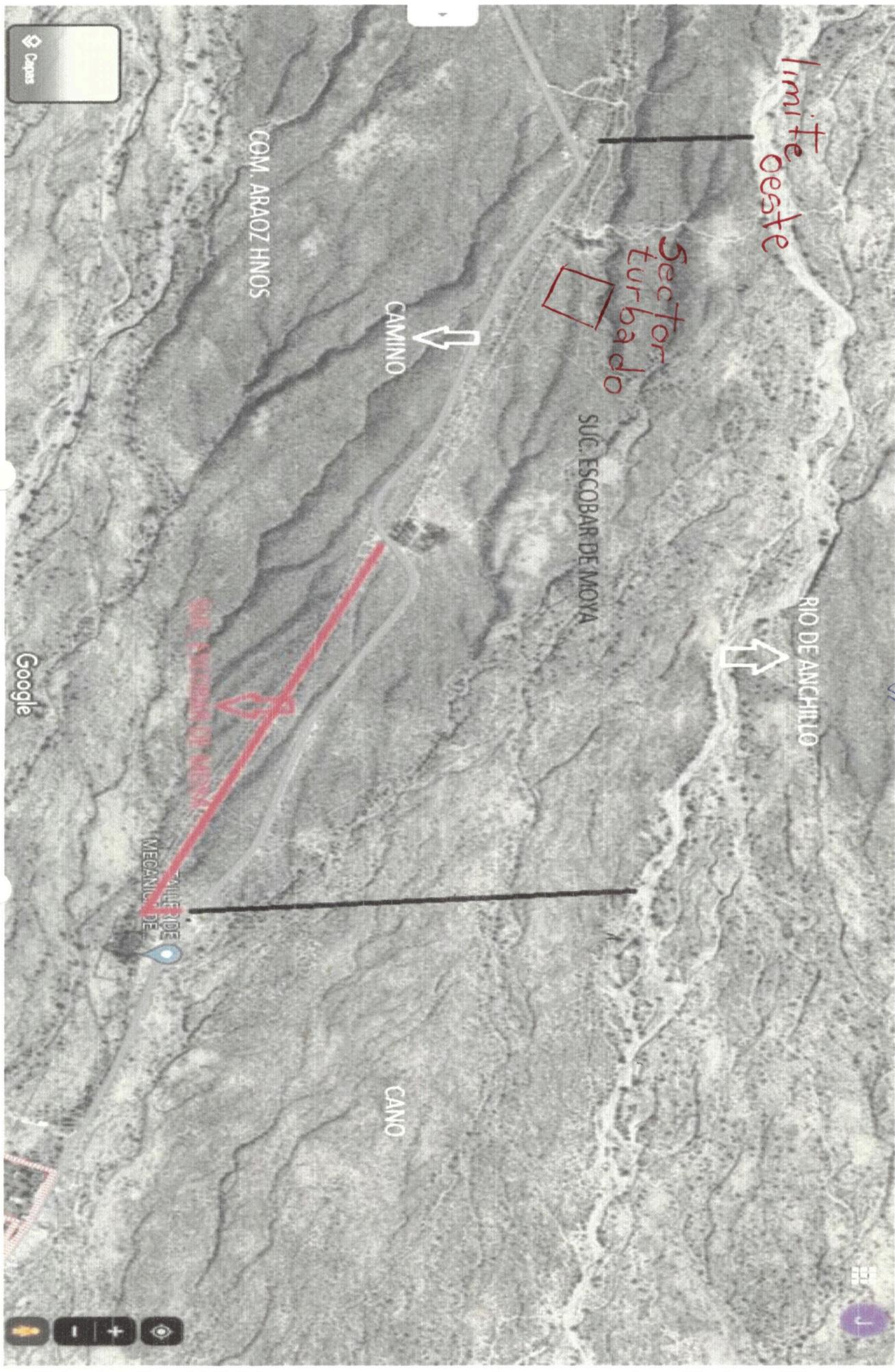
.-Entre el señor LIDORO ALBERTO MOYA- DNIn°17.777.401-Argen-
tino mayor de edad, con domicilio real en ésta localidad de
Golalao del Valle (Tuc) Heredero de la Sucesión Lídoro Moya,
en este acto en representación de sus hermanas, por una par-
te en adelante EL VENDEDOR, y por la otra parte doña JUANA
PAULA CONDORI-DNIn°4.970.707-argentina mayor de edad, domi-
ciliada en el lugar denominado EL PICHAO de ésta jurisdic-
ción, en adelante LA COMPRADORA, convienen en celebrar el /
siguiente Contrato de Compra/Venta, conforme a las siguien-
tes cláusulas: = = = = =

Primera: EL VENDEDOR LIDORO A/MOYA, posee una propiedad que
le hubo por herencia paterna y materna, de la cual una frac-
ción VENDE Y TRANSFIERE a favor de doña JUANA PAULA CONDORI

Segunda: EL VENDEDOR, VENDE Y TRANSFIERE para siempre jamás
a favor de doña JUANA PAULA CONDORI, una fracción de terre-
no ubicado a unos cinco kilómetros al Oeste de la Villa de/
Golalao del Valle,, sobre el camino a PICHAO, que mide mide
cincuenta metros en los lados SUR (frente)-ESTE, OESTE y NOR-
TE, es decir (30 m x 30m x 30m x 30m), limitada por los cua-
tro costados en mayor extensión con propiedad del vendedor.-

Tercera: La venta se a convenido por la suma de PESOS MIL DOS
CIENTOS/oo (\$ 1.200,00) dinero que lo tengo recibido de manos
de la COMPRADORA a mi entera satisfacción. - - - - -

Cuarta: EL VENDEDOR, otorga este resguardo para la COMPRADORA
transfiriéndolo todo el dominio y posesión de...//////////...



limite
oeste

Sector
Turbado

SUC. ESCOBAR DE MOYA

RIO DE ANCHILLO

CAMINO

CANO

CGM. ARAOZ HNOS

MECANICA DE

Google

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Paz de Colalao del Valle

ACTUACIONES N°: 59313/24



H31024536741

JUICIO: MOYA JUANA BEATRIZ Y OTRA c/ CABRERA MIGUEL Y OTRO s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - 59313/24

COLALAO DEL VALLE, 13 de septiembre de 2024

En el día de la fecha, siendo las 12:30 horas, se recibe el presente AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA, en 16 (DIECISEIS)fojas, pase a despacho para su conocimiento y demas efectos.-



Dr. VICENTE JUAN RAMON
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE EL MOLLAR

18

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Paz de Colalao del Valle

ACTUACIONES N°: 59313/24



H31024546794

JUICIO: MOYA JUANA BEATRIZ Y OTRA c/ CABRERA MIGUEL Y OTRO s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - 59313/24

COLALAO DEL VALLE, 25 de septiembre de 2024

Atento a la presentación de Moya Juana Beatriz, DNI N°16.688.005 y Otra, que corre a (FS. 01-16) este Juzgado de Paz decreta: **I) DECLARESE** competente para entender en la materia conforme la ley 6.238. **II) TENER** por presentada a la parte actora en el carácter invocado, con domicilio legal constituido. Dèsele la correspondiente intervención de Ley. **III) FÍJESE** el día **LUNES 07 DE OCTUBRE a horas 09:30** o el día subsiguiente hábil en caso de feriado, para que este Juzgado de Paz se constituya en el lugar de la supuesta turbación, para llevar a cabo la medida prevista en el Art. 40 de la Ley 4.815. **IV) OFÍCIESE** a la comisaria de Colalao del Valle, a fin de llevar a cabo lo presedente, en cumplimiento a lo dispuesto por Circular de Superintendencia N°27/2013, la presente medida debera realizarse con el auxilio de la fuerza pública. **V) PROVEA** la parte actora la movilidad durante todo el proceso, bajo apercibimiento de no darle trámite si no lo hiciera. **HÁGASE SABER. FDO. DR. VICENTE JUAN RAMON. JUEZ DE PAZ SUBROGANTE .GEC**

Dr. VICENTE JUAN RAMON
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE EL MOLLAR



